



Libertad y Orden
Ministerio del Interior y de Justicia
 República de Colombia

**Prosperidad
 para todos**



Al responder cite este número
 OFI11-15879- GCP-0201

Bogotá D.C., Viernes, 15 de Abril de 2011

29 ABR 2011

Doctor
JOSE LUIS CORTES AGUILAR
 Cra 7 No 65-35 apto 602 edificio Monica Cristina
 Bogotá

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11-26666 del 31 de marzo de 2011, recibido el 1 de abril 2011 "solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras".

Respetado doctor Cortes:

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas, en el área de la concesión minera No.IKD-14262X, en jurisdicción del municipios de Barranca de Upia, departamento del Meta y el municipio de Villanueva, departamento de Casanare; proyecto demarcado por las siguientes coordenadas:

PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
P.A.	998906.0000	1123753.0000
1	998119.7000	1124093.9000
2	998074.4000	1125507.8000
3	996196.0000	1125523.0000
4	998060.8000	1123968.3000

Así mismo, verificada la base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra





Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

**Prosperidad
para todos**



OFI11-15879- GCP-0201

o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,

Paola Bernal Valencia
Coordinadora Grupo de Consulta Previa

Elaboró: Emilsen Nuñez P
Revisó: Andrea Lacouture
Aprobó: Paola Bernal Valencia

EXT11-26666
T.R.D. 0201.01.01.